



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	María Gladys Anzola de Montero
Adolescentes:	D.S.M.M. y L.N.M.M.
Demandado:	Luis Fernando Mahecha Guzmán
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00092-00
Asunto:	Admite demanda.

Reciba la presente demanda en la secretaria del juzgado y reunidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada mediante informe por la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca¹, en interés de los adolescentes DAVID SANTIAGO y LUNA DANIELA MAHECHA MONTERO nietos de la señora MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO², y en contra del señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMÁN.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso verbal sumario.

NOTIFICAR al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como los señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³ enviando copia del presente auto, con la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

TENER en cuenta los ALIMENTOS PROVISIONALES fijados a instancia de la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, a cargo del señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN identificado con C.C. No. 1.069.052.696 de La Palma – Cundinamarca, y a favor de sus hijos DAVID SANTIAGO y LUNA DANIELA MAHECHA MONTERO, en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MTE (\$800.000.oo) mensuales, así como dos cuotas adicionales en los meses de julio y diciembre por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MTE (\$800.000.oo) cada una, dineros que deben ser consignados en la cuenta de

¹ Art. 98, Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

² Núm. 1, Parágrafo 2°, Art. 397, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

³ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

Depósitos Judiciales No. 253942034002 que posee éste Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal La Palma, Cundinamarca, a nombre de la señora MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO con C.C. No. 20.697.510 de La Palma – Cundinamarca. Líbrese comunicación.

ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca y al Ministerio de Transporte y/o su Concesión RUNT S.A., informen a este Juzgado y para el presente proceso, señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN identificado con C.C. No. 1.069.052.696 de La Palma – Cundinamarca, tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos. Ofíciase.

REQUERIR a la EPS FAMISANAR para que conforme sus registros informen el *nombre del empleador actual, dirección, teléfono, celular y correo electrónico*, respecto del señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN identificado con C.C. No. 1.069.052.696 de La Palma – Cundinamarca; atendiendo que conforme consulta ADRES, el demandado a la fecha permanece en el régimen CONTRIBUTIVO (f.13). Ofíciase.

ALLEGUESE por parte de la demandante⁴, copia de su cedula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y defunción de la señora MONICA MARIA MONTERO ANZOLA (Q.E.P.D.). Termino de cinco (5) días.

DAR aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de este municipio, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u>
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁴ Inc. 5°, Art. 391, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3808a4a77fcaa888c2d7d5e75184d8ab7b38e387d2b67257dbd3fde54965d5c7**

Documento generado en 31/10/2023 11:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>